

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 597

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARATIVO - REIVINDICATORIO
RAD: No. 194504089001 2021-00083-00
DTE: ESPERANZA DELGADO LEON.
DDO: CRUZ MARIA FUENTES GUERRERO

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el 07 de octubre del año en curso, por la apoderada judicial de la parte actora, abogada MARTHA LUCIA VALENCIA.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda,

"(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

- Negrilla y subraya fuera de texto -

Como quiera que la demanda que nos ocupa, fue objeto de inadmisión sin que se subsanara y por el contrario el apoderado del demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y que según poder aportado con la demanda y obrante en el expediente, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado,

Motivo por el cual el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por ESPERANA DELGADO LEON a través de apoderada judicial, abogada MARTHA LUCIA VALENCIA, en contra de CRUZ MARIA FUENTES GUERRERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 597 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 084) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.